



17 de febrero de 2021

INFO COMISIÓN NEGOCIADORA VII CONVENIO

Reunión celebrada el 17 de febrero mediante videoconferencia

1) Aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2018.

Se aprueba.

2) Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se introducen modificaciones en el sistema de clasificación profesional en relación con las categorías de Médico/a rehabilitador/a y de Médico/a geriatra.

La Administración justifica la propuesta de supresión de estas categorías, debido a que se relacionaba en el caso de la categoría Médico/a rehabilitador/a con la atención terapéutica de rehabilitación, que ya no se presta en esos centros; y, en el caso de la de Médico geriatra, a funciones más propias de la atención especializada que a la atención médica primaria, que son las requeridas por las personas usuarias. En anteriores reuniones también se planteó la dificultad a la hora de encontrar personas con la especialidad de Geriatria para cubrir los puestos.

La propuesta es la siguiente:

- **Se suprimen las categorías Médico/a rehabilitador/a y Médico/a Geriatra**, integrándose los puestos de trabajo incluidos en ellas en la categoría profesional de Médico/a.
- El personal con relación laboral vigente en las actuales categorías que se suprimen **se integrará en la categoría profesional Médico/a**, debiendo quedar su vida laboral regularizada y homologada a esta categoría.
- Los servicios prestados en las actuales categorías profesionales que se suprimen se considerarán a los efectos de **experiencia profesional en los procesos selectivos** y de provisión de puestos de trabajo como prestados en la categoría profesional Médico/a.
- El personal incluido en las **bolsas de trabajo** correspondientes a cada una de las categorías profesionales que se suprimen se integrará en la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional de Médico/a.





servicios a la ciudadanía
autonómica andalucía

Federación de Servicios a la Ciudadanía

C/ Cardenal Bueno Monreal nº 58 – 3ª planta Tf.: 95 444 38 97
41013 - SEVILLA
E-mail: autonomica-and@fsc.ccoo.es
Web: <https://andalucia.fsc.ccoo.es/autonomica>

Sector Autonómico

La FUNCIONES de la categoría MÉDICO/A quedan del siguiente modo:

- Elaborar, colaborar y aplicar programas preventivos y asistenciales.
- Elaborar, colaborar y aplicar programas especiales sobre medicina deportiva.
- Elaborar, colaborar y aplicar programas especiales sobre medicina escolar.
- Realizar estudios-diagnósticos individuales.
- Evacuar informes, certificados o documentos análogos de carácter médico.
- Organizar la actividad asistencial del Centro.
- Dirigir y/o desarrollar el programa de atención a las personas residentes.
- Atender las necesidades asistenciales de las personas beneficiarias del servicio y realizar exámenes médicos, diagnósticos y tratamientos adecuados a cada caso.
- Indicar y supervisar el régimen alimenticio de las personas beneficiarias del servicio.
- Elaborar programas de actividades para las personas beneficiarias del servicio, encaminados al mantenimiento psíquico y físico de las mismas.
- Orientar, desarrollar o planificar en su caso el reciclaje técnico del personal sanitario del Centro.
- Desarrollar, en general, todas aquellas funciones no especificadas y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

Se aprueba por unanimidad.

CCOO SOLICITA que se reúna el grupo de trabajo de clasificación profesional para estudiar la reclasificación de categoría que no están bien encuadradas, como Restauradores/as, Celadores Forestales, Auxiliares de Autopsia, etc. También la modificación de las titulaciones de Jefe de Servicios Técnicos y/o Mantenimiento.

3) Acuerdo de la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 33 del VI Convenio Colectivo vigente.

CCOO lleva años denunciando en solitario la discriminación en este derecho que nos fue arrebatado con los recortes en el año 2012. No tenía sentido que se mantuviese esta discriminación, cuando se han firmado varios acuerdos con las distintas administraciones en la que se han recuperado y conseguido nuevos derechos en materia de conciliación. Finalmente, gracias a nuestra insistencia, la administración ha aceptado negociar y propone la siguiente redacción del art. 33.1. g):

*“Por razones de guarda legal, la persona trabajadora que tenga a su cuidado directo algún menor de **doce años**, persona mayor que requiera especial dedicación, o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo entre **un octavo** y un máximo de la mitad de la duración de aquella, con la correspondiente disminución **proporcional** de la totalidad de retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios; salvo en los casos de reducción de jornada de **un tercio o un medio**, en las que se percibirá un **80 o un 60 por ciento**, respectivamente. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el supuesto de que la persona trabajadora hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al de devengo de las citadas pagas.*





servicios a la ciudadanía
autonómica andalucía

Federación de Servicios a la Ciudadanía

C/ Cardenal Bueno Monreal nº 58 – 3ª planta Tf.: 95 444 38 97
41013 - SEVILLA
E-mail: autonomica-and@fsc.ccoo.es
Web: <https://andalucia.fsc.ccoo.es/autonomica>

Sector Autonómico

Tendrá el mismo derecho la persona trabajadora que precise encargarse del *cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad avanzada, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.*

La reducción de jornada podrá ser diaria o acumulada, si bien la reducción acumulada estará *supeditada a las necesidades del servicio*”.

A propuesta de CSIF se eliminará el término “edad avanzada”.

No se trata de recuperar el artículo del convenio tal como estaba cuando se suspendió, ya que ha habido modificaciones legales que hay que incluir ahora. Por ejemplo la edad del menor (antes era 9 ahora 12).

CCOO PROPONE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- Un cambio que se incluye es la posibilidad de reducir desde la jornada desde **un octavo** hasta la mitad tal como se contempla en el estatuto de los trabajadores. La reducción de la mitad tendría una retribución del 60%. Si se reduce un tercio se cobraría un 80% (en ambos caso se reduce menos el salario que la jornada). Pero en la propuesta de la administración el resto de porcentajes se mantiene con retribuciones proporcionales. Proponemos que la reducción de un octavo de jornada tenga una reducción de salario menor (que se cobrara un 95 % por ejemplo). La **Administración** niega esta propuesta y argumenta que solo se pretende recuperar lo que ya teníamos en el convenio y que esta propuesta discriminaría al personal funcionario.
- En cuanto al último párrafo, que **supedita la reducción a razones de servicio, CCOO no está de acuerdo**. La opción el trabajador o trabajadora figura muy claramente en los artículos 37. 5 y 6 y 34.8 del Estatuto de los Trabajadores (Modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación). El trabajador o trabajadora es quien decide el número de horas y la forma en que se hace. Proponemos el siguiente texto, que es el que figura en el Estatuto de los Trabajadores: “La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, corresponden al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria”.

UGT se adhiere a nuestra propuesta. La Administración se opone a nuestra propuesta.





Sector Autonómico

CCOO argumenta que no se puede “despachar” la negativa empresarial tan fácilmente como aparece en el texto que se propone, es decir, alegando razones de servicio. Estaríamos recortando un derecho. En caso de discrepancia, no prevalece de manera automática la voluntad de la empresa. Las discrepancias sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos tienen que ser resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que es un procedimiento especial para el ejercicio de derechos en materia de conciliación. El procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente.

Hay muchas sentencias del TSJA y TS muy claras y muy recientes al respecto. Una de ellas califica este derecho como un “auténtico derecho social fundamental” de la trabajadora y ese carácter debe prevalecer a la hora de interpretar las discrepancias. Obligan al empresario, como mínimo, a realizar un proceso negociador de “buena fe”.

Finalmente, se llega al siguiente **acuerdo**:

MODIFICAR ART 33. 2. AÑADIENDO APARTADO G) QUEDANDO ASÍ:

*La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de los permisos y reducciones de jornada previstos en los apartados d), e) y f), G (APARTADO DE GUARDA LEGAL), **corresponderá al personal**, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.*

- Cuando se aleguen RAZONES DE SERVICIO PARA NO CONCEDER LA ACUMULACIÓN DE JORNADAS, estas deberán ser DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

Finalmente se aprueba **por unanimidad**.

Próximamente se nos enviará el texto definitivo.

